

003

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**MENAGEHOME C.A.****OTORGAN****SR. ENRIQUE GUDNOTT BERMEO SANTACRUZ Y OTROS****CUANTIA. USD \$ 4.400****DI 4 COP****G.M.P.**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mi DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del cantón Quito, comparecen; señor ENRIQUE GUDNOTT⁽¹⁾ BERMEO SANTACRUZ, casado, por sus propios derechos; señora MONICA DOLORES ANDRADE CORDOVA⁽²⁾, casada, representada legalmente por su mandataria la señora DIANA ZOILA EMILIA ANDRADE CORDOVA, conforme consta del poder que se agrega; señora ANGELICA AZUCENA ANDRADE⁽³⁾ ZAPATA, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. S E N O R N O T A R I O. En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ENRIQUE GUDNOTT BERMEO SANTACRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, señora MONICA DOLORES ANDRADE CORDOVA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Miami, mayores de edad, representada legalmente por la señora DIANA ZOILA EMILIA ANDRADE CORDOVA, según el poder que se agrega como documento habilitante, señora ANGELICA AZUCENA ANDRADE ZAPATA, casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, mayor de edad, capaces para contratar, que por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos . SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-La Compañía se denominará MENAGEHOME C .A. y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana

y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: A) La importación, exportación, compra venta, distribución, consignación, representación y comercialización de: Uno.- Papelería en general, suministros de oficina, maquinaria y equipo de imprenta, libros, material didáctico, obras de arte, artesanías, muebles en general, muebles de uso médico, didáctico y materiales de uso clínico y hospitalario. dos.- Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas. Tres.- Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cable de fibra óptica, partes y piezas para telefonía, la compraventa de software, hardware, mantenimiento y reparación de ordenadores. Telefonía fija, móvil, accesorios relacionados y tarjetas telefónicas. La explotación de un locutorio telefónico, incluyendo los servicios de fax, internet, video conferencia, conversión de video y reprografía. Cuatro.- Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite. Cinco.- Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos.

Seis.- Productos agroquímicos, farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. Siete.- Insumos, materiales, suministros, partes y piezas para la industria metal mecánica, manufacturera y agrícola. Ocho.- Maquinaria agrícola e industrial, para la explotación de canteras. Nueve. Vehículos, automotores, motos, bicicletas, helicópteros, llantas, partes, piezas y repuestos, artesanías, productos cárnicos, vegetales o animales, naturales o sintéticos. Diez.- Material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumería, artesanías, electrodomésticos en general. Once.- Equipos camineros, equipos de camping, partes y piezas de este tipo de equipos.

B) La instalación, operación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de informática. C) La prestación al público de servicios relativos a cuestiones eléctricas, de telecomunicaciones, de informática.

D) La importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de materiales y productos de construcción. E) La prestación de servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales, giros y otros servicios similares de correo paralelo o courier. F) La prestación de servicios aduaneros, servicios portuarios o especializados en el manejo de carga en cualquiera de los puertos marítimos o aéreos del país, ya sea de

carga de importación o exportación de tránsito nacional o internacional. G) La asesoría en las siguientes áreas: derecho, administración de empresas, contabilidad, auditoría, sociología, planificación, extranjería, cobranzas, asesoramiento y orientación a grupos de emigrantes para la integración a la sociedad Estadounidense y países de la Comunidad Económica Europea. H) El alquiler y mantenimiento de menaje de hogar, equipos en general para uso de vivienda familiar, oficinas. I) El asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, incluyendo proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprendan de la aplicación de planes investigativos. J) La identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de la administración de empresas, sociología, salud, arquitectura y planificación urbano regional, ingeniería civil, geológica de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, electrónica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario. K) Proporcionará asistencia y asesoramiento en el ámbito de las ciencias, su investigación cuantitativa y cualitativa, planificación, programación y diseño de proyectos de desarrollo social y promoción popular en salud, derecho, nutrición, recreación, educación, informática,

medio ambiente, administración de recursos humanos, administración de empresas, desarrollo organizacional, comunicación social y difusión popular. L) La compra-venta, promoción, arrendamiento, comercialización de inmuebles, fincas vacacionales, el mantenimiento de edificios e inmuebles en general, la prestación de servicios de conserjería y limpieza. M) Proveer servicios de internet y afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y además ser representante, socia o accionista así como comisionista de compañías nacionales o extranjeras u otras personas jurídicas. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de cuatro mil cuatrocientos dólares, el capital social suscrito y pagado de la .Compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en dos mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al dos mil doscientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO. ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS .- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un periodo de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver acerca de la fusión, transformación,

disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos

estatutos ; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán dos años el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque

a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco años. subrogará al Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia... o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en

los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al DOCTOR Francisco Moreno Badillo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El capital de la Compañía se halla integramente suscrito y pagado de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de integración de capital. A continuación sigue el cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO DINERO	CAPITAL PAGADO ESPECIES	NUMERO ACCIONES
ENRIQUE BERMEJ	50	50	0	50
AZUCENA ANDRADE	50	50	0	50
MONICA ANDRADE	2.100	0	2.100	2.100
TOTAL	2.200	100	2.100	2.200

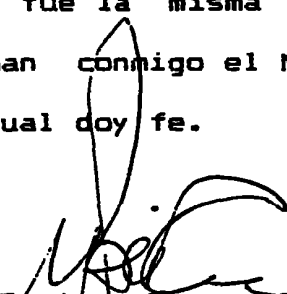
El capital pagado en numerario ha sido depositada en

cien dólares de los Estados Unidos de América

J

ATTENTAMENTE
Paul J. Delaney
 PRESIDENT

Queda autorizado el Doctor Francisco Moreno Badillo, para realizar todos los trámites que sean pertinentes hasta alcanzar la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA . La misma que queda elevada a escritura pública , con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Francisco Moreno Badillo , con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura publica , se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere , y leída que les fue la misma , se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Enrique Bermeo Santacruz

CC: 170020025-4


Sra. Diana Andrade Cordova

CC: 170031447-7


Sra. Angélica Andrade Zapata

CC: 170013629-1

(Firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del Cantón Quito.

0133313222

ECUADORIAN AMERICAN
CASADO
SUPERIOR
EMPLEADO
LUIS T. BERMEO
MARTANA F. SANTACRUZ
QUITO
01-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
082827

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGIMEN DE LA FAMILIA
CARTERA DE CIUDADANIA
170020025-1
BERMEO SANTACRUZ ENRIQUE GUON
18-11-1968
PICHINCHA
01311
PICHINCHA
CHAUPICRUZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

MADEIRA - OFFSET E.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0048-248

170020025-1

BERMEO SANTACRUZ ENRIQUE GUON

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2350 publicado en el Registro Oficial No. 4 de
12 de Abril de 1979, en virtud del Art. 1 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente es una copia fiel del original que se
me exhibió.

22 MAYO 2001

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y DE IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170500481
 ANDRÉS CERDOSA MONICA DOLORES
 24 MARZO 1958
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 031118 02112
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

[Signature]

0264940

[Signature]

[Stamp]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2385 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que ampara el art. 1 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 22 MAYO 2001

[Signature]

DR GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813429-4

ANDRADE ZAPATA ANGELICA AZUCENA

15 FEBRERO 1965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

64 106 02405

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65

Benitez

Firma del Cedula



012

ECUATORIANAAAAA V4443V4442

CASADO JOHN KENNEDY APOLO WILLIAMS

SUPERIOR 1965-1968 Y AUDIT

JULIO ANDRADE

QUITO 12/05/84

HASTA ROBERTO DE SU TETRA

125035

Firma del Cedula



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2388 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1972 que ampara el art. 1 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original que se me exhibió

22 MAYO 2007

[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CITADANÍA 170C31447-

ANDRADE CORDOVA DIANA ZOTILA ENILIA

21 MARZO 1942

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 055 00163

CARCHI/ TULCAN 42

TULCAN

[Firma]

ECUATORIANA***** V333IV2222

CASADO PATRICIO ALBERTO RUBALINO EE

SECUNDARIA EMPLEADO

ROBERTO ANDRADE

LINA CORDOVA

QUITO 27-02-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1679123

[Firma]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 17-2339 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1977, el Sr. Notario, Sr. Flores U. (Notario) CERTIFICA, que la presente es una copia fiel del original que se me exhibió.

22 MAYO 2001

[Firma]

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

13

P O D E R G E N E R A L

OTORGADO POR : SR. JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA Y
SRA. MÓNICA DOLORES ANDRADE CÓRDOVA

EN FAVOR DE : SRA. DIANA ZOILA EMILIA ANDRADE CÓRDOVA

CUANTIA : INDETERMINADA

Di: 2.4.

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de febrero del año dos mil, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenados en la naturaleza y efectos del presente contrato: los cónyuges señor JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA y señora MÓNICA DOLORES ANDRADE CÓRDOVA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, dignese incorporar una que contenga un Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere que nosotros, JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA y MÓNICA DOLORES ANDRADE CÓRDOVA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, otorgamos en favor de la señora DIANA ZOILA EMILIA ANDRADE CÓRDOVA, portadora de la cédula de

RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ciudadanía número diecisiete cero cero treinta y uno cuarenta y cuatro siete guión siete (No.170031447-7), contenido en los siguientes términos: Este poder, por su carácter de general, permitirá a nuestra mandataria el intervenir a nuestro nombre y representación en absolutamente toda clase de actos y contratos, públicos y privados, sin limitación de ninguna clase.- Sin embargo de lo anterior y sin que signifique que lo aquí determinado sea un limitante, nuestra mandataria queda expresamente facultada para, como lo indicamos, a nuestro nombre, en nuestra representación y por nuestros derechos, comprar, vender, hipotecar, permutar o arrendar toda clase de bienes inmuebles; comprar, vender o preñar toda clase de bienes muebles, suscribir o ceder acciones o participaciones en cualquier tipo de compañías, sea en constituciones, aumentos de capital e incluso reformas estatutarias, queda también autorizada para participar en Juntas Generales.- Podrá realizar cualquier tipo de inversiones, aperturar, girar, depositar y retirar fondos de cualquier tipo de cuentas bancarias o financieras, incluyendo certificados de inversión.- Le autorizamos para que pueda aceptar donaciones y también firmar documentos de crédito.- Para el cumplimiento de estos objetivos y de todos aquellos a los que le facultamos por la calidad de general que tiene este poder, nuestra mandataria suscribirá los documentos que fueren necesarios, sean éstos públicos o privados.- Queda facultada la mandataria expresamente para delegar el presente poder general, pero sólo para efectos de Procuración Judicial, en la persona de un Abogado en libre ejercicio profesional.- Por último, le otorgamos este poder general en los términos establecidos en el artículo cuarenta y ocho vigente, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- De manera especial nuestra

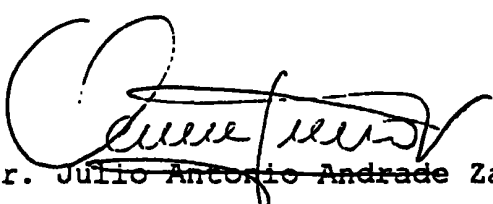


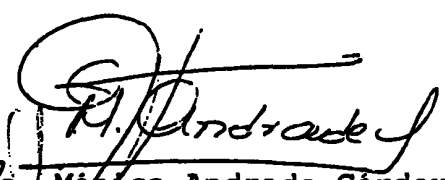
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

014

- 2 -

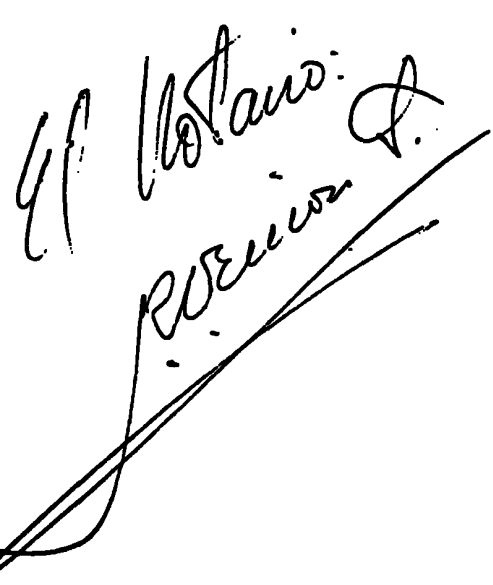
mandataria queda facultada para realizar los trámites necesarios y obtener las autorizaciones para la salida del país de nuestros hijos menores de edad: ANDRÉS JAVIER, DAVID SANTIAGO y MÓNICA ANDREA ANDRADE ANDRADE, compareciendo ante el Tribunal de Menores, Dirección de Migración, Departamento de Pasaportación o cualquier otra institución pública o privada, pudiendo para el efecto suscribir cualquier escrito o petitorio para el cabal cumplimiento de lo aquí encomendado.- Como es de Ley, nuestra mandataria se servirá darnos cuenta de este mandato, actuando en salvaguarda de nuestros justos y legales intereses.- Usted señor Notario, dignese agregar las cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, abogado con matrícula profesional número dos mil trece del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, la aceptan y se ratifican en el contenido íntegro de la misma y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sr. Julio Antonio Andrade Zapata
C.C. # 170657609-5

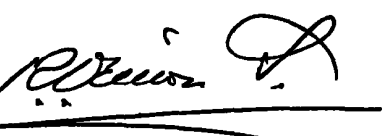
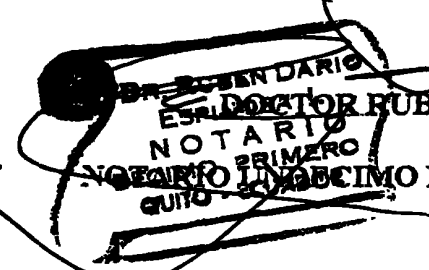

Sra. Mónica Andrade Córdova

C.C. # 170500381-0

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMERO
QUITO - ECUADOR


Notario:
RUBEN DARIO ESPINOSA I.

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta Q U I N T A COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Abril del año dos mil uno .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
NOTARIO PRIMERO
QUITO - GUAYACIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1019902

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MORENO BADILLO FRANCISCO

Fecha Reservación: 10/05/2001

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO**

1018815 MENAJEHOME C.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MENAJEHOME C.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/08/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

APORTE DE LA SRA. MÓNICA ANDRADE A LA COMPAÑÍA MENAGE HOME C. A.

FECHA DE COMPRA	ARTICULO	TOTAL US \$
2-Dic-94	COCINA ECASA 1410 GRIL	20.00
2-Dic-94	LAVADORA GENERAL ELECTRIC 86000,8 CICLOS,18LB	50.00
2-Dic-94	LICUADORA OSTER 3 V	4.00
2-Dic-94	MICROONDAS SAMSUNG 06 PIES	16.00
2-Dic-94	REFRIGERADORA GENERAL ELECTRIC 18 PIES CON SISMAKER	88.00
2-Dic-94	SECADORA GERERAL ELECTRI 7200,5 CICLOS	43.00
29-Dic-94	ABRILLANTADORA EUREKA E-51	8.00
29-Dic-94	ABRILLANTADORA EUREKA E-51	8.00
29-Dic-94	MICROONDAS SAMSUNG 3220	16.00
29-Dic-94	REFRIGERADORA GENERAL ELECTRIC 18 PIES	88.00
29-Dic-94	TELEVISOR SONY 14RTO	28.00
6-Ene-95	MICROONDAS SAMSUNG 3220	16.00
6-Ene-95	REFRIGERADORA GENERAL ELECTRIC 20 PIES D/A SAS	88.00
6-Ene-95	SECADORA GENERAL ELECTRI 8 CICLOS 8600	39.00
8-May-95	LAVADORA GERERAL ELECTRI WWA S600 BLANCO	58.00
9-May-95	ABRILLANTADORA EUREKA E-51	8.00
9-May-95	ASPIRADORA MOULINEX A52No.160192-109	20.00
9-May-95	COCINA PARMA SERIE C4JO2952-395	39.00
11-May-95	HORNO /	14.00
11-May-95	REFRIGERADORA SAMIRAL BLANCA	93.00
25-May-95	TELEVISOR SONY KV-13M19	31.00
22-Ago-98	COCINA INDURAMA 4HORN.GAS GRILL E.EC.C/TAPA ACERO INOXFLORENCIAL	62.00
22-Ago-98	LAVADORA WHIRLPOOL 7 CICLOS 18 LBRS.C/BLANCO VLXR7144EQ	88.00
22-Ago-98	MICROHONDA SAMSUNG DORAD-1 OPC MG8920W	45.00
22-Ago-98	SECADORA RCA BWXR473ET BL-EXL-7C-220V	50.00
7-Sep-98	LICUADORA	4.00
24-Jul-99	REFRIGERADORA HOTPOINT CTT-16CYZ COLOR BLANCA	88.00
2-Ago-99	LAVADORA HOTPOINT MOD.LXR 6232E	59.00
2-Ago-99	MICROONDAS PANSONIC MOD.6658 SERIE AD911500155	44.00
2-Ago-99	REFRIGERADORA*HOTPOINT CTT16	88.00
2-Ago-99	SECADORA COD.72SE-LER3624EQ WHIRPOOL	71.00
11-Oct-99	COCINA CER1380AAH	33.00
17-Nov-99	ASPIRADORA Z-1620	45.00
12-Ene-00	MESCLADORA 8"/M/COCINA CAPRI	13.00
9-Feb-00	SECADORA ROPA HOT POINT MOD.NVLR333EVOW SERIE 175D1366P040 LV216987H	55.00
11-Ago-00	SANDUCHERA OSTER MOD.3850	11.00
14-Ago-00	ABRILLANTADORA SHAMPOO	40.00
9-Sep-00	LAVAVAJILLA 4 OZQ Z NIV,BLANCA	99.00
25-Sep-00	LAVADORA TL85	88.00
25-Sep-00	MICROHONDA KOR 860	88.00
25-Sep-00	REFRIGERADORA ME400FY	88.00
11-Oct-00	COCINA ELEC 30P BLANCA SERP	55.00
12-Oct-00	TELEVISOR CN26B46 27K60 GOLDSTAR	68.00
17-Oct-00	ASPIRADORA 1932	45.00
TOTAL APOORTE EN ESPECIE		2,100.00

ATENTAMENTE,


DIANA ANDRADE CORDOVA
 170031447-7

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ENRIQUE GUDNOTT BERMEO SANTACRUZ
ANGELICA AZUCENA ANDRADE ZAPATA

50.00

50.00

total

100.00

SON:

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MENAGEHOME CA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 18 DE MAYO DEL 2001

FECHA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de Junio del año dos mil uno.✓



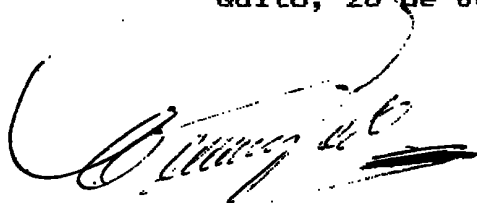
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



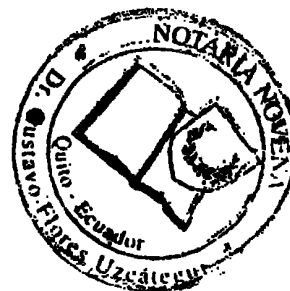
RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución número 01.Q.IJ.3063, de fecha 21 de Junio del año 2.001, tomé nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía MENAGEHOME COMPANIA ANONIMA, al margen de la escritura pública celebrada ante mí, con fecha 22 de Mayo del 2.001

Quito, 26 de Junio del 2.001



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



NA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **CERO UNO. Q. IJ. TRES MIL SESENTA Y TRES**, de la **DOCTORA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de Junio del año 2.001, bajo el número **2534** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MENAGEHOME C.A.**", otorgada el veinte y dos de mayo del año dos mil uno, ante el **NOTARIO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16729**.- Quito, a dos de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DVN.-